

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882)

se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal contratar en pública subasta el suministro de ladrillos, tejas y baldosas, para los servicios técnicos municipales del interior y ensanche durante el término de cuatro años, bajo los siguientes pliegos de condiciones.

#### Facultativas

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro á todos los ramos municipales de los materiales siguientes: ladrillos rocosos y santos, tejas y baldosas, los cuales entregará el contratista en los puntos de obra que previamente se le designen.

2.ª La duración de esta contrata será de cuatro años, que empezarán á contarse desde el día en que se otorgue la escritura de adjudicación.

A los ocho días de otorgada la escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

3.ª El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el periodo total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse.

El contratista no podrá, pues, elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de materiales que se le pidan por los dife-

rentes facultativos, quedando el excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que crea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse á veinte mil pesetas.

4.ª Los ladrillos serán de la clase de recocho y de la marca ordinaria, ó sea 0' m. 28 de largo por 0' m. 14 de ancho y 0' m. 04 de grueso, estando formados con tierras arcillosas de buena calidad, desprovistos de caliches; serán duros, de sonido claro, grueso uniforme, bien cocidos, de grano fino, perfectamente meldeados y con sus paramentos planos y bien escuadrados, poco absorbentes y no heladizos y remitirán una carga de mil quinientos kilogramos, no admitiéndose los que no reúnan estas condiciones, ni el conocido con el nombre de pintón pardo ó portero.

Los ladrillos santos serán los llamados de esta clase, pero resultantes de la cocción de los ladrillos que tuvieren las condiciones marcadas en el párrafo anterior.

5.ª Las tejas y baldosas cumplirán con las condiciones indicadas para los ladrillos y anejas á esta clase de material y excepción de su textura, que será más fina que la de éstos, resistirán sin romperse el peso de cien kilogramos; las tejas y sus dimensiones serán las corrientes para la teja árabe, y las baldosas el mismo peso de aquéllas y de las dimensiones ordinarias.

6.ª Los pedidos de cualquier clase de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el que se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes; y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos con el visto bueno del excelentísimo señor alcalde presidente.

7.ª El reconocimiento y recepción de

los materiales se harán en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

8.ª Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el excelentísimo señor alcalde, á propuesta del facultativo que hubiera hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de diez á quince pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, á los efectos que marcan los artículos treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

9.ª Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista podrá adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones, una por el valor de dicho material, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

10. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición novena, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los materiales que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y en su caso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo treinta y seis del citado Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

11. El contratista deberá completar la fianza siempre que se estraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido reque-

rido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del artículo treinta y siete del referido Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

12. Los materiales se abonarán, ya al peso, ya por unidades, según su clase.

De este abono se deducirá la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjuntos que forma parte integrante de estas condiciones.

13. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las recepciones efectuadas.

Aplicando los precios tipos á las unidades recibidas, se formará una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes.

Si hubiera habido bajo en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

14. El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos, con el visto bueno del excelentísimo señor alcalde presidente y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

15. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y á cada uno de los precios fijos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja «por los precios tipos» y si se hiciese «con la rebaja de (tanto por ciento)» en letra—en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

16. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán



empleo de esa cantidad y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

## CAPÍTULO II

*Condiciones que han de reunir los efectos que se suministran*

Art. 4.º *Condiciones del esparto.*—El esparto de las maromas, tiros de mano, lias de sobrecarga, lias murcianas, hondillas, tomiza fontanera, espuestas, etcétera, será de buena calidad y fabricación esmerada, resistiéndose sin partir ni alterarse cuando sean dobladas.

Art. 5.º *Condiciones de las maromas y lias.*—Las maromas serán de diferentes longitudes, según el uso á que se destinen, y los tiros de mano de veintiséis á cuarenta y seis metros.

Las lias serán de las conocidas con el nombre de murcianas, constraídas con el esparto de superior calidad, bien tejidas y resistentes; las lias gruesas tendrán trece metros de longitud y pesarán 1'050 kilogramos cada una.

Las pequeñas, conocidas con el nombre de doce vueltas, tendrán dieinueve metros de longitud y pesarán 0'500 kilogramos cada una.

Art. 6.º *Condiciones de las espuestas y esportones.*—Las espuestas serán de esparto del país, reforzadas con varias pasadas; su forma será la ordinaria y su capacidad de 0'10 metros cúbicos, y las de torno y espuestas grandes y esportones, de la capacidad que se marque por el facultativo correspondiente.

Art. 7.º *Condiciones de la rama y la palma.*—La rama para las escobas será de tamujo, recientemente cortada, flexible, con nervios ó troncos poco gruesos, y se suministrará en haces que pesarán cuarenta y cinco kilogramos, así como la palma será de buena calidad y que no se parta ni deshaga al obligarla.

Art. 8.º *Condiciones de los astiles y palos.*—Los astiles serán de fresno y de las dimensiones necesarias y usadas para picos, azadones y rastrillos, palos de escoba y rastro, y por último, vara de fresno para almadenas de mango largo y palos de fresno para escalas, serán de las dimensiones usuales en los servicios.

## CAPÍTULO III

*Disposiciones diversas*

Art. 9.º *Pedido de materiales.*—Los pedidos de los efectos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista y llevarán la firma del facultativo director del servicio correspondiente.

En el acto de recibir el pedido el contratista, quien al efecto se personará en la oficina respectiva cuando se le avise, firmará en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haberle sido entregado dicho documento.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase de efectos que se necesitan, punto en que deberá hacerse la entrega y plazo en que ésta ha de verificarse.

Art. 10. *Reconocimiento y recepción.*—El reconocimiento y recepción de los efectos que se entregan, se hará en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose en el acto lo que no reuna las condiciones marcadas en este pliego.

Art. 11. *Entrega y facturas.*—El contratista entregará los materiales y objetos, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, extendiéndose factura por duplicado, en la que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales ó número de objetos suministrados; dichas facturas se suscribirán por el contratista y el encargado de la recepción.

Art. 12. *Penalidad en que incurre el contratista.*—Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el excelentísimo señor alcalde, á propuesta del facultativo que hubiese hecho el pedido, podrá imponer una multa al contratista de diez á quince pesetas por cada día de retraso.

Art. 13. *Plazo para aplicar las multas.*—La multa que se indica en el artículo anterior, se entiende sencilla, y podrá aplicarse á diez faltas; si éstas no se corrigen, se duplicarán las multas por las diez faltas siguientes, y si en éstas circunstancias no se han corregido, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marcan los artículos treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14. *Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.*—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total de los efectos suministrados por otro proveedor, se acreditará por medio de dos certificaciones; una por el valor de dichos efectos con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios.

Art. 15. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en las condiciones anteriores así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los efectos que se adquieran por administración se harán efectivas de la fianza prestada por aquel como garantía del cumplimiento de este contrato y en caso preciso de sus bienes en la forma que se establece en el artículo treinta y seis del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 16. *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza, no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo treinta y seis del citado Real decreto.

## CAPÍTULO IV

*Precio, valoración y abono de los suministros*

Art. 17. *Precios tipos.*—Los tipos que han de servir de base á la subasta son los que se indican al final de este pliego formando parte integrante del mismo.

A estos precios se les aplicará la baja ó mejora del remate, si la hubiese.

Art. 18. *Precios contradictorios.*—Si el servicio de los ramos municipales necesitara algún material análogo á los fijados en el primer artículo y no comprendido en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarle, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien correspondiera el pedido, sometido á la baja ó mejora del remate.

Las condiciones para su adquisición se fijarán por los señores facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la Municipalidad.

Art. 19. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales y objetos facilitados por el contratista á cada ramo con arreglo á las notas de entrega á que se refiere el artículo undécimo y aplicando el precio que haya quedado en la subasta, se formará una relación valorada á la cual prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por este.

Art. 20. *Certificaciones.*—El importe de los efectos suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos con el visto bueno del alcalde presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

## CAPÍTULO V

*Prescripciones generales*

Art. 21. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados del contratista guardarán respeto y consideración debida á los señores concejales, directores facultativos y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

Los directores facultativos podrán exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Art. 22. *Baja ó mejora del remate.*—La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Per tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económicas administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la baja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 23. *Otras condiciones.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las condiciones económicas administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán también los del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 24. *Prórroga de la contrata.*—Si

al terminar esta contrata las necesidades de los servicios de los diferentes ramos exigieran la continuación de la misma hasta que empiece á efectuarse por otra nueva contrata ó forma distinta, el excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los efectos que se le pidan bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios,

Art. 25. *Derechos que el contratista está obligado á satisfacer.*—Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fiados por derechos de introducción de los materiales establecidos por el excelentísimo Ayuntamiento, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificar ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copias y demás que origine este contrato.

Art. 26. *Obligación del contratista á suministrar estos efectos al Ensanche.*—El contratista suministrará los materiales y efectos que se le pidan con destino al servicio del Ensanche á los mismos precios que resulte adjudicada esta subasta, siempre que así lo acuerde el excelentísimo Ayuntamiento á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal, ni prejuzgado tampoco derecho alguno á favor del contratista.

## Cuadros de precios

### CONCEPTOS

Maromas de 40 metros, 4 pesetas 50 céntimos.  
Tiro de mano de 26 á 40 metros, 1'50.  
Lia de sobrecarga, 0'45.  
Lia murciana, 0'27.  
Hondilla, 0'20.  
Tomizas fontaneras (docena), 0'53.  
Esportones grandes, dobles, 3'99.  
Espuerta grande, 1'25.  
Espuestas terreras, 0'60.  
Espuestas de torno, 0'85.  
Cuerda de atirantar, de 40 metros, 2.  
Cuerda de atirantar, de 30 metros, 1'50.  
Cuerda de atirantar, de 20 metros, 1'25.  
Escobas de palma con palo, 0'22.  
Rama para escobas (haz), 2'13.  
Astil de pico, azada ó rastrillo (uno), 0'35.  
Vara ó palo de rastro, 0'40.  
Vara ó palo de escoba, 0'29.  
Palo de fresno para escoba, 0'14.  
Escoba de rama, 0'25.  
Bramante fino (kilo), 3.  
Bramante grueso (kilo), 2'75.  
Calzadera (kilo), 3'25.  
Tramilla fina, (kilo), 3'50.  
Hilaza (paquete), 2'50.  
Cáñamo en rama (madeja), 0'90.  
Madrid nueve de Marzo de mil novecientos ocho.—El ingeniero director de Vías públicas y de Fontanería Alcantari-  
llas, P. A., J. Aldereta.—C. Rodríguez.—José Monasterio.—José Urioste y Velada.

### Económico administrativas

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

el día seis de Julio de mil novecientos ocho, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el que figura en el cuadro de precios inserto al final del pliego de condiciones facultativas, según marca el artículo diecisiete del mismo y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales correspondientes.

4.º Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, con la fianza provisional de setecientas cincuenta pesetas, consistentes en el cinco por ciento del importe de un año de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nacen del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósito la cantidad de mil quinientas pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no presta la fianza definitiva, ó no concurre al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa

certificación de los directores de los servicios técnicos municipales, visada por el excelentísimo señor alcalde presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano.

Diligencia

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid veintiseis de Mayo de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El secretario,  
F. Ruano.

El oficial de Negociado,  
Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta del suministro de efectos de espartería para los servicios municipales.)

Don ..... que vive ..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de efectos de espartería para los servicios técnicos municipales del Interior y Ensanche hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días ..... y ..... de ..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: per los precios tipos ó con la baja de ..... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid ..... de ..... de 190...

(Firma del proponente.)  
(E.—258.)

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal contratar en pública subasta el suministro de aceites, sebos, grasas, alquitrán, pinturas y barnices para los servicios técnicos municipales del Interior y Ensanche hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS  
CAPÍTULO I

Objeto, duración y entidad de la contrata

Artículo 1.º Objeto de la contrata.—Es objeto de esta contrata el suministro para las obras municipales de los artículos y objetos siguientes: aceites de oliva, de linaza y de engrase de máquinas, sebo fino, grass, creosota, brea, alquitrán, colores, tierras, aguarrás, barnices, brochas y demás que se detallan en el cuadro de precios, los cuales viene obligado el contratista á entregarlos en los puntos de obra que se le designe, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, tan solo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Art. 2.º Duración de la contrata.—La duración de esta contrata será desde el día en que se comunique á los jefes de los servicios á quienes atañe que se ha firmado la correspondiente escritura, si ésta se verifica después del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho ó desde el día primero de Enero de mil novecientos nueve, si la escritura se otorga antes de esta fecha hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

Art. 3.º Entidad de la contrata.—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el excelentísimo Ayuntamiento en libertad de realizar cada año los suministros que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y al crédito que para los mismos se haya consignado en presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Resultando indeterminada la importancia de los pedidos que los diferentes ramos pueden hacer, y por tanto el importe total de la contrata se fija prudencialmente en treinta mil pesetas el importe anual, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata, y sólo para este fin, pero sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esta cantidad y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

CAPÍTULO II

Condiciones que han de reunir los materiales que se han de suministrar

Art. 4.º Condiciones de los aceites de oliva, linaza, de engrase de máquinas.

—El aceite de oliva será de primera calidad, de buen color, sin pesos ni mezclas de otras substancias cualquiera que impidan la buena manipulación y confección del betún fontanero.

El aceite de linaza será fresco, no debiéndose admitir rancio; tendrá condiciones secantes por una ligera mezcla de litargirio; su color será pardo rejizo, y no se admitirá mezcla alguna de aceite animal.

El aceite lubricante para máquinas será del llamado aceite ruso; estará perfectamente lubricado, exento de berrés y cualquier otra substancia que pueda aumentar el rozamiento de las piezas en contacto, no siendo demasiado volátil á fin de que mantenga suaves las superficies lubricadas, aunque el rozamiento eleve mucho la temperatura.

Art. 5.º Condiciones del sebo y la grasa.—El sebo será fundido y del extraído directamente de las riñonadas, exento de ácido, grasas y mezclas de otros cuerpos que puedan desgastar ó ranurar los vástagos ó émbolos de las máquinas.

La grasa será de caballo, de color amarillento sucio, y tendrá las condiciones necesarias para engrasar las superficies en contacto y sometidas á grandes presiones.

(Continúa en número extraordinario.)

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA  
de Madrid del día 30 de Mayo de 1908

## AYUNTAMIENTOS

MADRID

(Conclusión del número ordinario.)

**Art. 6.º Condiciones de la creosota, alquitrán y brea.**—La creosota estará preparada con gran esmero, su color será amarillo verdoso, de consistencia oleaginosidad, más densa que el agua, soluble en el alcohol y éter, y que desprenda al arder llama abundante en humos negruzcos. Se obtendrá recogiendo los productos que se desprenden entre los ciento sesenta grados á doscientos al destilar al alquitrán mineral. Estará exenta de materias extrañas que la impurifiquen, no conteniendo en su composición más de un treinta por ciento de veftalina que la haga espesa ni menos del diez por ciento de ácido féénico.

El alquitrán será mineral, de color negro, que se obtendrá de la destilación de la hulla para extraer el gas de alumbrado y exento de materias extrañas.

La brea líquida, alquitrán mineral ó colta procederá de la destilación de la hulla para la fabricación del gas, será líquido de color negro verdoso, insoluble en el agua y sin mezola de materias extrañas.

La brea en pasta ó pez mineral procederá de la destilación del colta, reemplazando los aceites volátiles esenciales por aceites fijos ó carburos; será de color negro, sólido á la temperatura ordinaria, aunque fácilmente fusible y sin contener sustancias ferrosas extrañas.

La brea líquida y la creosota se entregarán en barricas de madera, siendo el envase de cuenta del abastecedor. La brea en pasta se entregará en terrones fácilmente manejables.

La brea procederá de las fábricas del gas de Madrid, desprovista de agua en cuanto sea posible.

**Art. 7.º Condiciones de los colores, brochas, aguarrás y barnices.**—Los colores estarán perfectamente molidos y tamizados y se desleirán con facilidad en facilidad en el aceite. Los colores blancos deben ser de carbonato de plomo puro, sin sulfatos de barita.

El albayalde que se pida será completamente puro.

El minio será puro y sin mezcla de sustancias extrañas.

Los azules, cobalto ó de Prusia, se suministrarán en terrones de procedencia mineral, su color será aterciopelado.

Los verdes serán acetatos de cobre, tierra verde de Verona ó de Chipre, puros y sin otra substancia.

Los amarillos serán de substancias minerales, ó sea de los llamados ocos, sin que se admitan los que proceden de substancias vegetales.

El negro provendrá de la combustión de aceites grasos sin mezcla de ninguna otra substancia.

Todos los colores que se empleen procederán de substancias minerales, pudiendo someter todos ellos á las pruebas y análisis que los jefes de servicio crean oportunos.

Las brochas y pinceles serán de cerda ó pelo de jabalí, no admitiéndose orines ó ballenas mezcladas con ellas; tanto éstas como los peines y demás herramientas del oficio de pintor serán iguales á las del muestrario que se acompaña.

El aguarrás será de buena calidad á juicio del facultativo que haga el pedido.

El barniz del denominado Flating inglés.

### CAPÍTULO III

Disposiciones diversas

**Art. 8.º Pedido de materiales.**—Los pedidos de los efectos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista y llevarán la firma del facultativo director del servicio correspondiente.

En el acto de recibir el pedido el contratista, quien al efecto se personará en la oficina respectiva cuando se le avise, firmará en el ejemplar del talonario correspondiente la declaración de haberle sido entregado dicho documento.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase de efectos que se necesitan, punto en que deberá hacerse la entrega y plazo en que ésta ha de verificarse.

**Art. 9.º Reconocimiento y recepción.**—El reconocimiento y recepción de los efectos que se entregan, se hará en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible

y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

**Art. 10. Entrega y facturas.**—El contratista entregará los materiales y objetos, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, extendiéndose factura por duplicado, en la que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales ó número de objetos suministrados; dichas facturas se suscribirán por el contratista y el encargado de la recepción.

**Art. 11. Penalidad en que incurre el contratista.**—Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el excelentísimo señor alcalde, á propuesta del facultativo que hubiese hecho el pedido, podrá imponer una multa al contratista de diez á quince pesetas por cada día de retraso.

**Art. 12. Plazo para aplicar las multas.**—La multa que se indica en el artículo anterior, se entiende sencilla, y podrá aplicarse á diez faltas; si éstas no se corrigen, se duplicarán las multas por las diez faltas siguientes, y si en éstas circunstancias no se han corregido, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marcan los artículos treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco para la contratación de servicios provinciales y municipales.

**Art. 13. Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.**—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total de los efectos suministrados por otro proveedor, se acreditará por medio de dos certificaciones; una por el valor de dichos efectos con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios.

**Art. 14. Modo de hacer efectivas las multas.**—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo pre-

ceptuado en las condiciones anteriores así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los efectos que se adquieran por administración se harán efectivas de la fianza prestada por aquel como garantía del cumplimiento de este contrato y en caso preciso de sus bienes en la forma que se establece en el artículo treinta y seis del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

**Art. 15. Reposición de la fianza.**—El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza, no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo treinta y seis del citado Real decreto.

### CAPÍTULO IV

Precio, valoración y abono de los suministros

**Art. 16. Precios tipos.**—Los tipos que han de servir de base á la subasta son los que se indican al final de este pliego formando parte integrante del mismo.

A estos precios se les aplicará la baja ó mejora del remate, si la hubiese.

**Art. 17. Precios contradictorios.**—Si el servicio de los ramos municipales necesitara algún material análogo á los fijados en el primer artículo y no comprendido en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarle, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido, sometido á la baja ó mejora del remate.

Las condiciones para su adquisición se fijarán por los señores facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la Municipalidad.

**Art. 18. Relaciones valoradas.**—Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales y objetos facilitados por el contratista á cada ramo con arreglo á las notas de entrega á que se refiere el artículo undécimo y aplicando el precio que haya quedado en la subasta, se formará una relación valorada á la cual prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por este.

**Art. 19. Certificaciones.**—El importe de los efectos suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos con el visto bueno del alcalde presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

**CAPÍTULO V**

*Prescripciones generales*

**Art. 20. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.**—Todos los empleados del contratista guardarán respeto y consideración debida á los señores concejales, directores facultativos y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

Los directores facultativos pedrán exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

**Art. 21. Baja ó mejora del remate.**—La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la baja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

**Art. 22. Otras condiciones.**—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las condiciones económico administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán también las del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

**Art. 23. Prórroga de la contrata.**—Si al terminar esta contrata las necesidades de los servicios de los diferentes ramos exigieran la continuación de la misma hasta que empiece á efectuarse por otra nueva contrata ó forma distinta, el excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los efectos que se le pidan bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

**Art. 24. Derechos que el contratista está obligado á satisfacer.**—Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por derechos de introducción de los materiales establecidos por el excelentísimo Ayuntamiento, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificar ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copias y demás que origine este contrato.

**Art. 25. Obligaciones del contratista á suministrar estos efectos al Ensanche.**—El contratista suministrará los materiales y efectos que se le pidan con destino al servicio del Ensanche á los mismos precios que resulte adjudicada esta subasta, siempre que así lo acuerde el excelentísimo Ayuntamiento á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal, ni prejuzgado tampoco derecho alguno á favor del contratista.

**CUADRO DE PRECIOS**

*Unidades de obra*

- Aceite de oliva, litro, 1'10 pesetas.
- Aceite de linaza, kilo, 1'60.
- Aceite de máquina, litro, 0'90.
- Aceite secante, kilo, 1'65.
- Sebo fino, kilo, 1'13.
- Grasas, kilo, 1'35.
- Cresota, cada cien kilos, 18'00.
- Alquitrán, tonelada, 72'00.
- Brea en pasta, cada cien kilos, 10'44.
- Brea líquida, cada cien kilos, 5'22.
- Aguarras clasificado de Castilla, kilo, 1'58.
- Barniz blanco copal, kilo, 2'25.
- Barniz de brocha al espíritu de vino, litro, 1'25.
- Barniz negro del Japón, kilo, 6'00.
- Barniz flating-noblez, gallón de cuatro kilos, 25'00.
- Albayalde superior de zinc, kilo, 1'00.
- Albayalde superior de plomo, kilo, 0'90.
- Albayalde de primera de plomo, kilo, 0'85.
- Almazarrán fino en polvo, kilo, 0'40.
- Amarillo cromo superior, kilo, 2'00.
- Amarillo cromo naranja, kilo, 2'50.
- Azul cobalto superior, kilo, 2'00.
- Azul cobalto de segunda, kilo, 1'00.
- Azul Prusia de primera, kilo, 6'00.
- Bermellón francés de primera, kilo, 2'50.
- Carmin clavillo, kilo, 9'50.
- Carmin de tabla, kilo, 3'00.
- Minio inglés en polvo, kilo, 0'90.
- Ocre sobrefino en polvo, kilo, 0'40.
- Ocre oscuro claro y tostado, molido al aceite, kilo, 0'45.
- Pabonazo, kilo, 0'30.
- Siena molida al natural y tostada, 0'60.
- Rojo de Sevilla, kilo, 0'45.
- Sombra de Venecia y de viejo en polvo fino, kilo, 0'60.
- Verde francés claro, kilo, 0'80.
- Verde francés oscuro, kilo, 0'80.
- Verde francés oscuro fino, kilo, 4'50.
- Tierra casel, kilo, 0'60.
- Tierra blanca, kilo, 0'15.
- Tierra negra, kilo, 0'40.
- Brochas alemanas número 20, docena, 8'10.
- Brochas alemanas número veintidos, docena, 9'00.
- Brochas alemanas número veinticuatro, docena, 15'75.
- Peines dobles número veintiuno, docena, 14'40.
- Peines dobles número veintuno, uno, 1'50.
- Peines dobles número veinticuatro, docena, 15'30.
- Peines dobles número veinticuatro uno, 1'70.
- Peinecillos de catron-lata, surtidos del número uno al veintidos, docena, 5'40.
- Pinceles «León», redondos surtidos, docena, 5'40.
- Peinecillos del seis al trece, surtidos, docena, 7'30.
- Peinecillos de meloncillo, surtidos, docena, 6'30.

Espojas, kilo, 17'00.  
 Madrid nueve de Marzo de mil novecientos ocho.—C. Rodríguez.—El ingeniero director de Vías públicas y de Fontanería Alcantarillas, P. A., J. Alderete.—José Urairte y Velada.—José Monasterio.

*Económico administrativas*

- 1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo dieciocho del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día siete de Julio de mil novecientos ocho, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores notarios del Ilustre Colegio de esta capital.
- 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.
- 3.ª El precio tipo para esta subasta será el que figura en el cuadro de precios inserto al final del pliego de condiciones facultativas, según marca el artículo dieciséis del mismo y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.
- 4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de mil quinientas pesetas, consistentes en el cinco por ciento del importe de un año de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.
- 5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparece inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.
- 6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veinticinco de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.
- 7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósito la cantidad de mil quinientas pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos ad-

mitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente

te reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientos pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los directores de los servicios técnicos municipales, visada por el excelentísimo señor alcalde presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.

El secretario,  
F. Ruano.

*Diligencia*

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid veintiseis de Mayo de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El secretario,  
F. Ruano.

El oficial de Negociado,  
Leoncio Izquierdo.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *proposición para optar á la subasta de aceites, sebos, grasas, alquitrán, pinturas y barnices para los servicios municipales.*)

Don..... que vive..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de aceites, sebos, grasas, alquitrán, pinturas y barnices para los servicios técnicos municipales del Interior y Ensanche hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días..... y..... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con rebaja de..... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid..... de..... de 190.....  
(E.—259)

SECRETARIA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día dos del próximo mes de Junio á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio de la adjudicación de una parcela de terreno, procedente del antiguo y suprimido camino de la Venta, que resulta agregable á solares del paseo de Ronda y calle de Torrijos.

Otro, aprobatorio de la adjudicación de una parcela de terreno, procedente de los paseos Imperial y Melancólicos.

Otro, aprobatorio de la habilitación de un crédito de 36.500 pesetas, para pago de alquileres de los locales que ocupan los Juzgados municipales y los del Fiel contrato.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar el suministro de efectos de alfarería hasta 31 de Diciembre de 1912.

Otra, disponiendo se solicite la conversión en títulos al portador de las inscripciones intransferibles de bienes de Propios, emitidas á virtud de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Noviembre último.

Otro, jubilando á un ayudante facultativo de la sección de Elificaciones.

Otro, disponiendo que la gratificación que disfrutaba un taquígrafo jubilado, se distribuya entre los taquígrafos auxiliares.

Otro, disponiendo se dé la tramitación legal correspondiente á las cuentas generales del ejercicio de 1907.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la Ley.

Madrid 27 de Mayo de 1908.—El secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

VALLECAS

El día siete de Julio próximo venidero á las once, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el arriendo en pública subasta del servicio de alumbrado público eléctrico de la villa por espacio de seis años, con arreglo á la Instrucción de los contratos provinciales y municipales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vallecas 29 de Mayo de 1908.—El alcalde, José L. Espinosa.

(E.—260.)

CORPA

Por el vecino de esta villa Julián Serrano, ha sido hallado en la mañana del 20 del actual y en sitio denominado «Monte Cutillo» de este término, un macho mular de las señas siguientes:

- Clase macho mular.
  - Ejemplar cerrado.
  - Pelo castaño.
  - Alzada siete cuartas.
  - Una rozadura en la cruz y otra en la pata derecha como de sonrajadura.
- El dueño podrá recogerle en esta Alcaldía, previa prueba de ser el propietario y abono de gastos de manutención, anuncio y demás originados y en el tiempo prevenido por la Ley.

Corpa 26 de Mayo 1908.—El alcalde, P. O., J. Febra.

(O.—54.)

CARABANCHEL ALTO

En la noche del 23 del corriente mes desaparecieron de esta población dos reses vacunas, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de D. Eduardo Morales, vecino de esta localidad; por tanto se publica á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, si en alguno de ellos se encontrasen depositadas, lo participen á mi autoridad para que puedan ser recogidas previo abono de los gastos que hayan ocasionado.

Carabanchel Alto 26 de Mayo de 1908.—El alcalde, Antonio Rodríguez.

*Señas de las reses*

Dos novillos negros, de de 4 años, salamanquinos, recién herrados y serradas las puntas de los cuernos.

(O.—55.)

COLMENAR DE OREJA

La Junta local de primera enseñanza de esta villa, ha quedado constituida en la forma siguiente:

D. Evaristo Jiménez Carrero, alcalde-presidente.

D. Manuel Estechea y D. Julián Torrejón, concejales.

D. Enrique Pérez Cervera, inspector de Sanidad.

D. Antonio Fernández González y don Francisco García Pérez, padres de familia,

Dña Mercedes Jiménez de Osaña y doña Carmen Freire de G. Herrero, madres de familia.

D. Aquilino Sancho Sostrada, cura ecónomo.

D. Sebastián Rodríguez Guerrero, farmacéutico.

Lo que se publica en ésta periódico oficial en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último.

El alcalde, Evaristo Jiménez.

**Gobierno civil**

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

*Fomento — Electricidad*

Don Antonio González Echarte, ingeniero jefe de Caminos, Canales y Puertos, como director gerente de la Sociedad «Hidráulica Santillana», domiciliada en esta Corte, paseo de Recoletos, número diecisiete.

Solicita del excelentísimo señor ministro de Fomento, con la presentación del proyecto duplicado correspondiente, la autorización necesaria para el funcionamiento en condiciones legales de una línea aérea de transporte de energía eléctrica entre la calle del General Lacy y la vía férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, atravesando la calle de Méndez Alvaro y estando enclavada en terrenos de propiedad particular.

La línea de que se trata es para corriente trifásica á tres mil trescientos voltios de tensión compuesta.

Los hilos de cobre de cinco milímetros de diámetro van soportados por aisladores de porcelana probados á cincuenta mil voltios y éstos van sujetos por intermedios de soportes de acero á dos travesaños formando triángulo equilátero de sesenta metros de lado.

Los postes son dobles, estando reforzados con tornapuntas en los extremos de la línea y en aquellos sitios en que esta forma ángulos.

Cruza en su recorrido la instalación de que se trata una línea telegráfica y otra telefónica, estando ambos cruces dotados de red de protección.

Lo que á los fines de la información pública que previene el artículo tres del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas vigente de siete de Octubre de mil novecientos cuatro, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que juzguen convenientes en la jefatura de Obras públicas de Madrid, calle de las Infantas, veintiocho y treinta, segundo, en los días laborables durante el plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, para lo cual estará de manifiesto el proyecto durante dicho plazo en la referida Jefatura.

Madrid veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.

El gobernador interino,  
José Martos O'Neale.  
(A.—273.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Don Alejandro Ruiz de Tejada, administrador de Hacienda de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que el día ocho del mes de Junio próximo, á las once de su mañana y en el local que ocupa la Sección de Aduanas de esta Delegación, se procederá á la segunda subasta de los géneros que á continuación se expresan, con arreglo á la siguiente retasa:

Lote primero	Pesetas.
Ocho kilogramos de tejidos de seda en ciento cincuenta y cuatro metros, retasados en.....	308,00
<i>Lote segundo</i>	
Ocho kilogramos setecientos gramos de tejido de seda de ciento sesenta y siete metros, retasados en.....	334,00
<i>Total....</i>	642,00

NOTA.—Es de cuenta del rematante el pago del impuesto de derechos reales y el auto del anuncio de la primera subasta, que asciende á veintitrés pesetas.

Madrid veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.

El administrador de Hacienda,

A. Ruiz de Tejada.

(Núm. 2.156.) (E.—256)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia  
LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente se hace saber: que por providencia del día de ayer, dictada en la sección cuarta de la quiebra de la Sociedad López y Compañía, se ha fijado el plazo de quince días, á contar desde hoy inclusivo, para que los acreedores presenten á los síndicos don José Alberdi Martínez, habitante en la calle de Augusto Figueras, número treinta y cinco; don José María Martínez, domiciliado en la calle de la Independencia, número tres, y don Francisco Fernández Castillo, habitante en la calle de Galdo, número dos, los títulos justificativos de sus créditos del modo que previene el artículo mil ciento dos del Código de Comercio antiguo, para proceder al examen y reconocimiento de los mismos en la Junta que se celebrará en el Salón de actos públicos de los Juzgados el día treinta de Junio próximo, á las nueve de la mañana, y se les cita para que concurran á ella personalmente ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á veintisiete de Mayo

de mil novecientos ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

V.° B.°

Trassierra.

Es copia,  
Francisco de P. Rives.  
(A.—269.)

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente se hace saber: que en Junta general de acreedores celebrada el día dieciocho del actual en los autos juicio universal de quiebra de la Sociedad «López y Compañía», fueron elegidos síndicos D. José Alborn Martínez, abogado, con domicilio en la calle de Augusto de Figueroa, número treinta y cinco; D. José María Martínez Pérez, propietario, domiciliado en la calle de la Independencia, número tres, y D. Francisco Fernández Castillo, que habita en la calle de Galdo, número dos, y que habiendo aceptado y jurado el cargo, se ha acordado, en providencia de ayer, ponerles en posesión de sus funciones, y que se publique por edictos con la prevención de que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda á los quebrados.

Madrid veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.

Gonzalo de la Torre de Trassierra.

Ante mí,

Francisco de P. Rives.

V.° B.°

El juez,

Trassierra.

Es copia,  
Francisco de P. Rives.  
(A.—270.)

CONGRESO

Don Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Toribio Rubio García, hijo de José y de Bruns, natural de Tarazona (Cuenca), de veinte años, soltero, pebrero, domiciliado Terrecilla de Leal, núm. 23; y Enrique Fernández Feito, natural de Madrid, hijo de Gregorio y de Micaela, de veintidós años, soltero, jornalero, domiciliado en la calle de la Esperanza, 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar un auto de la Superioridad en causa que se les sigue por juegos prohibidos, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubieren lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color del rostro bueno y visten decentemente, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Prisión Celular.

Madrid 11 de Abril de 1908.—Ramiro Ceres.—P. H. del escribano, Sr. Valdivieso; Máximo Sanz.

(Núm. 960.)

(B.—651.)

LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra,

juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Diego Alvarez y Crespo de Tejada, de estado casado, de unos veintinueve años de edad, de estatura baja, delgado, usa bigote pequeño, rubio castaño, y ha tenido su domicilio en la calle de Claudio Coello, 87, pral. núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en el sumario que se le sigue por falsedad y estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son las que quedan expresadas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 11 de Mayo de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, Julián Villanueva.

(Núm. 2017.)

(B.—775.)

La Unión y El Fénix Español

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Balance en 31 de Diciembre de 1907

	Pesetas
<b>ACTIVO</b>	
Fondos colocados.....	16.844.799,91
Idem colocados, fianzas y reservas accidentes	3.069.288,40
Inmuebles.....	8.530.604,80
Caja.....	134.092,34
<b>Banqueros:</b>	
Cuentas corrientes....	456.924,71
Provisión para el pago del cupón.....	731.632,62
Cupones por cobrar....	68.367,08
Cuentas deudoras.....	793.002,85
Cuentas de reaseguros en suspenso....	435.129,58
Fianzas.....	463.400
<b>Ramo de incendios</b>	
Primas anuales á cobrar.....	47.385.073,30
Primas de reaseguros de 1908 á 1916, etc...	13.541.015,51
Agencias.....	1.726.495,64
Placas en almacén.....	13.197,10
<b>Ramo de vida</b>	
Agencias.....	178.308,76
Nudas: propiedades y vencimientos á liquidar.....	464.643,85
<b>Ramo de accidentes</b>	
Agencias.....	366.740,53
Primas pendientes.....	298.681,65
Comisiones descontadas.....	237.523,44
Compañía de reaseguros.....	24.638,28
	95.763.560,35
Cambio.....	6.199,50
	95.769.759,85
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	12.000.000
Fondo de reserva estatutaria.....	1.200.000
Fondo de reserva especial.....	334.72103

Reserva de previsión...	836.211,53
Beneficios en reserva...	400.000
Cupones á pagar.....	70.058,68
Cuentas acreedoras...	499.351,96
Caja de previsión del personal.....	89.784,60
Plan de socorros del personal.....	20.828,60
Fianza del ramo de accidentes.....	2.252.532
Cuentas de reaseguros en suspenso.....	1.165.049,78
Fianzas.....	463.400
<b>Ramo de incendios</b>	
Primas á pagar á las Compañías de reaseguros.....	13.541.015,51
Primas de seguros de mil novecientos ocho á mil novecientos dieciséis, etc.....	47.385.073,30
Reserva para riesgos en curso en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.....	2.395.782,74
Siniestros en curso de liquidación en 31 de Diciembre de 1907..	638.451,94
Compañía de reaseguros.....	621.665,24
<b>Ramo de vida</b>	
Reserva para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1907....	7.854.244,98
Siniestros en curso de liquidación en 31 de Diciembre de 1907..	155.771,25
Beneficios de los asegurados vida.....	54.048,69
Compañías de reaseguros.....	94.074,88
<b>Ramo de accidentes</b>	
Reserva para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1907....	298.802,90
Reserva matemática para rentas.....	629.912,31
Siniestros en curso de liquidación en 31 de Diciembre de 1907....	678.079,17
Provisión de los asegurados.....	283.257,94
Comisiones á pagar....	38.957,40
Rentas á pagar.....	1.291,61
	94.002.368,04
Ganancias y pérdidas..	1.767.391,81
	95.769.759,85

Madrid 29 de Mayo de 1908.

El director,

T. Padrós.

(D.—5.)

SOCIEDAD ANÓNIMA

HIDROELECTRICA DEL BOSQUE

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración ha dispuesto convocar á Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día dieciocho de Junio próximo á las once de la mañana, en su domicilio social, calle de Martín de los Heros, número cuarenta y cuatro, para tomar los acuerdos conducentes á fin de arbitrar los fondos necesarios para atenciones urgentes de la Sociedad.

Para asistir á la Junta general, cada accionista deberá depositar sus acciones ó los resguardos de depósito de éstas en algún establecimiento de crédito, en la

Caja Social, antes de las veinticuatro horas de la mañana para la celebración de la Junta.

Madrid veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.

El consejero secretario,  
El marqués de Agüero.  
(A.—263.)

COLEGIO DE CARABINEROS

DIRECCION

A las once de la mañana del día cinco de Junio próximo, se hallará reunida en los Colegios de Carabineros situados en San Lorenzo del Escorial, la Junta de Remonta de los mismos para proceder á la venta en segunda subasta, por haber resultado desierta la primera, de un caballo de desecho, tasado en la cantidad de trescientas pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Advirtiendo que serán de cuenta del comprador el importe de la inserción de los dos anuncios hechos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo del Escorial veintiséis de Mayo mil novecientos ocho.

V.° B.°

El coronel director,

Villa.

El comandante jefe del Detall,  
Jerónimo Mateo Lerrida.

(Núm. 2.150.)

(E.—255.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número seiscientos treinta y cuatro mil noventa y tres expedidos por este Establecimiento en veintitrés de Abril del año actual á favor de don Manuel Acevedo y Croquer, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día ocho del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.

El vicesecretario  
Francisco Balda.  
(A.—271.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve expedido por este Establecimiento en veinticuatro de Abril del año último á favor de don Eugenio Gordillo Novel y doña Emilia Gordillo Novel indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.

El vicepresidente,  
Francisco Balda.  
(A.—272.)

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Mayo de 1908

**Presidencia del Consejo de Ministros**

Real orden á Guerra sobre denuncia de destinos civiles.—Día 14, núm. 115.

**Ministerio de la Gobernación**

Real orden circular sobre la formación de la estadística de la Asociación Obrera y de las Instituciones de Ahorro, Cooperación y Previsión.—Día 2, núm. 105.

Real orden circular prohibiendo á los funcionarios del Cuerpo de vigilancia solicitar permutas de destino. Día 5, número 107.

Real orden dividiendo en tres grupos las asignaturas para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos.—Día 5, núm. 107.

Real orden sobre la aplicación de las Tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero.—Día 6, número 108.

Idem id. dispeniendo remitan las Diputaciones y Ayuntamientos un ejemplar impreso del pliego de condiciones de las subastas que hayan de celebrar á la Presidencia del Consejo de Ministros.—Día 6, núm. 108.

Circular á los gobernadores sobre asuntos de Sanidad exterior.—Día 19, número 119.

Ley sobre organización de los Tribunales industriales.—Día 23, núm. 123.

Ley sobre huelga.—Día 25, núm. 124.

Real orden relativa á la consolidación del cargo de los funcionarios del Cuerpo de vigilancia.—Día 27, núm. 126.

**Ministerio de Instrucción pública**

Real orden sobre los defectos físicos que pueden dispensarse para el ejercicio del Magisterio.—Día 1, núm. 104.

**Ministerio de Hacienda**

Real orden resolviendo el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Rey y Compañía de Málaga y Manzanares.—Día 25, núm. 124.

Real orden resolviendo expediente de asimilación de la industria de venta al por mayor de cereales.—Día 27, número 126.

Real orden modificando los epígrafes 284, 285 y 286 de la Tarifa 3.ª de la contribución industrial.—Día 28, núm. 127.

**Ministerio de Fomento**

Exposición y Real decreto sobre la provisión de plazas de verificadores de contadores de electricidad.—Día 11, número 112.

Ley sobre constitución de Sociedades de Seguros.—Día 16, núm. 117.

Idem id. id. id. (continuación).—Día 19, núm. 119.

Ley relativa á la vigilancia de los campos, prevención y extinción de las plagas, etc. etc.—Día 29, núm. 128.

**Gobierno civil**

Anuncia hallarse vacante la plaza de subdelegado de Veterinaria del distrito del distrito del Hospital.—Día 2, número 105.

Recurso de alzada interpuesto por don Alejandro María Amírola.—Día 12, número 113.

Participa haberse hecho cargo del mando de la provincia el Excmo. Sr. D. José Martos O'Neale.—Día 14, núm. 115.

Admitiendo la renuncia del cargo á un concejal del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.—Día 14, núm. 115.

Señalando hora para la recepción en Palacio el día de cumpleaños de S. M. el Rey.—Día 15, núm. 116.

Junta provincial de Instrucción pública. Anuncia hallarse vacante la Escuela de Asistencia Mixta de Fresno del Torte.—Día 16, núm. 117.

Admitiendo á D. Victorio Sancho y Martínez la renuncia á la propiedad de la mina «Recurso», del término de Galapagar.—Día 18, núm. 119.

Igual al anterior referente á la mina «Carolina», propiedad de D. Joaquín Llorens y Fernández, sita en el mismo término.—Día 18, núm. 119.

Igual al anterior referente á la mina «Cuatro Amigos», de deña Dolores Ponce, términos de Galapagar y Colmenarejo.—Día 18, núm. 119.

Idem mina «Presteza» de D. Joaquín Llorens y Fernández, término de Colmenar.—Día 18, núm. 119.

Junta provincial de Instrucción pública. Anuncia la vacante de la Escuela incompleta de niños de Villamanta.—Día 18, núm. 119.

Recurso de alzada interpuesto por don Manuel Tejada.—Día 19, núm. 120.

Junta provincial de Instrucción pública. Anuncia la vacante de la Escuela de Asistencia Mixta de Paredes de Buitrago.—Día 20, núm. 121.

Recurso de alzada interpuesto por don Luis Alvarez Rodriguez.—Día 21, número 121.

Circular sobre comprobación y contrastación de pesas y medidas.—Día 21, núm. 121.

Admitiendo á D. Juan de Uriarte la renuncia á la propiedad de la mina «Pepeña», sita en los términos de Chinchón, Tituloia y Ciempozuelo.—Día 21, número 121

Junta provincial de Instrucción pública.—Nombrando á D. Francisco del Fresno y Sánchez maestro de Fuentidueña de Tajo.—Día 21, núm. 121.

Circular sobre la reunión de la mesa electoral de la asamblea de médicos titulares.—Día 22, núm. 122.

Desestimando la escusa presentada por D. Dámaso Melones renunciando el cargo de concejal del Ayuntamiento de Patones.—Día 23, núm. 123.

Junta local de primera enseñanza.—Relación de los señores que la componen.—Día 23, núm. 123.

Junta provincial de Instrucción pública.—Nombrando á D. Juan Hernández y Menéndez maestro interino de Perales de Tajuña.—Día 25, núm. 125.

Recurso de alzada interpuesto por don Valentín Galán y Vera.—Día 27, número 126.

**Diputación provincial**

Sobre el ingreso por los Ayuntamientos en la Caja de la misma de cuotas de contingente provincial.—Día 1.º, número 104.

Presupuesto de gastos del mes de Mayo.—Día 1.º, núm. 104.

Sesión de 2 de Abril de 1908.—Día 1.º, núm. 104.

Idem 4 id. id.—Día 4, núm. 106.

Idem 6 id. id.—Día 5, núm. 107.

Idem 7 id. id.—Día 6, núm. 108.

**Comisión provincial**

Acuerdos interinos adoptados en sesiones de los días 20, 22, 27 y 29 de Enero.—Día 2, núm. 105.

Extracto de las sesiones de los días 3, 5, 13, 15, 18, 20, 24 y 28 de Febrero de 1908.—Día 22, núm. 122.

Precio de suministros hechos á fuerza del Ejército y Guardia civil.—Día 25, número 124.

**Comisión mixta de Reclutamiento**

Sesión de 10 de Abril de 1908.—Día 7, núm. 109.

Idem de 20 de id. de id.—Día 12, número 113.

Idem de 22 de id. de id.—Día 13, número 114.

Idem de 28 de id. de id.—Día 14, número 115.

Idem de 29 de id. de id.—Día 15, número 116.

Idem de 30 de id. de id.—Día 20, número 120.

Idem de 8 de id. de id.—Día 26, número 125.

**Delegación de Hacienda**

Circular á los alcaldes relativa á la venta de cerillas.—Día 2, núm. 105.

Idem sobre la formación de los apéndices á los amillaramientos.—Día 9, número 111.

Administración de Hacienda.—Circular sobre el cumplimiento de la R. O. de 12 de Julio de 1907, relativa á las certificaciones de alta y baja en la contribución industrial.—Día 21, núm. 121.

Circular interesando de los Ayuntamientos que expresa los documentos que indica.—Día 23, núm. 112.

**Ayuntamiento de Madrid**

Anuncia hallarse expuesto al público el expediente para habilitar varios créditos.—Día 2, núm. 105.

Idem las cuentas municipales.—Día 2, núm. 105.

Idem el expediente sobre la reforma de la base 3.ª del apéndice 33 del presupuesto.—Día 2, núm. 105.

Citando á sesión á la Junta municipal para el día 7.—Día 7, núm. 109.

Impuesto de Consumos.—Declara incurso en el primer grado de apremio á deudores por leche regulada.—Día 16, núm. 117.

Impuesto de Consumos.—Declara incurso en el primer grado de apremio á deudores por leche regulada.—Día 18, núm. 118.

Presupuesto de gastos del mes de Mayo.—Día 21, núm. 121.

Idem.—Día 26, núm. 125.

Citando á sesión para el 25 á la Junta municipal.—Día 26, núm. 125.

Aprobación de un presupuesto extraordinario adicional al vigente del Ensanche.—Día 26, núm. 125.

Tenencia de alcaldía.—Inclusa.—Cita al padre del recluta Benito Casal Molina.—Día 26, núm. 125.

Idem.—Congreso.—Declara prófugo al recluta Enrique Torrecilla Serrano.—Día 26, núm. 125.

Idem id. al mozo Juan Ramón Fernández Mayores.—Día 29, núm. 128.

Citando á sesión para el día 2 de Junio á la Junta municipal.—Día 30, núm. 129.

**Audiencia Territorial**

Nombramientos de jurados y supernumerarios.—Día 9, núm. 111.

Relación de Jurados y supernumerarios.—Día 16, núm. 117.

Idem de id. y id.—Día 18, núm. 118.

Idem de nombramiento para cubrir vacantes de Justicia Municipal.—Día 25, núm. 124.

Idem de cargos vacantes de Justicia Municipal.—Día 27, núm. 126.

Tesorería de Hacienda

Declara incursos en el primer grado de apremio á contribuyentes Zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª.—Día 6, núm. 108.

Idem. Igual al anterior referente al Teatro de Esclava perteniente á la Zona 3.ª.—Día 6, núm. 108.

Declara incursos en el primer grado de apremio á contribuyentes Zona 2.ª.—Día 9, núm. 111.

Idem. Cesantía del auxiliar de agente Ejecutivo de la Zona 3.ª D. Pedro de Pálo.—Día 9, núm. 111.

Se fija fecha para la cobranza volunta-

taria de las contribuyentes en toda la provincia.—Día 9, núm. 111.

Agencia Ejecutiva de la Zona 5.ª. Expediente de apremio contra D. Leoncio Martínez.—Día 13, núm. 114.

Idem id. id. id. id. el mismo.—Día 13, núm. 114.

Declara incursos en el primer grado de apremio á contribuyentes de la Zona 5.ª.—Día 18, núm. 118.

Declara incursos en el primer grado de apremio á contribuyentes Zona 2.ª.—Día 27, núm. 125.

Dirección del Servicio Agronómico

Catastral

Fijando fecha para celebrar en Torrejón de Ardoz juicios verbales para establecimiento de los Registros fiscales de la propiedad.—Día 1, núm. 104.

Sobre formación de los registros fiscales de la propiedad rústica.—Día 2, núm. 105.

Sobre formación de los Registros fiscales de la propiedad.—Día 11, núm. 112.

Idem id. igual al anterior.—Día 23, número 127.

Idem sobre conservación del Catastro y Registros fiscales.—Día 23, núm. 127.

Dirección General de la Deuda

Nombramiento de un ordenanza interino para la Intervención.—Día 6, núm. 108.

Idem id id para la Dirección.—Día 16, núm. 117.

Idem id de un aspirante de 1.ª clase interino.—Día 16, núm. 117.

Anuncia el extravío del resguardo número 1.354 expedido á nombre de D. Fidel Serrano Calzada.—Día 18, núm. 118.

Cita á D.ª Angela Mosé y Cabanillas.—Día 28, núm. 127.

Universidad Central

Relación de maestros aspirantes y pro-

puesta para la provisión de escuelas vacantes.—Día 14, núm. 115.

Igual al anterior referentes á los maestros.—Día 23, núm. 123.

Tribunal Supremo

Relación de pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.—Día 7, núm. 109.

Idem id. id. id. igual al anterior.—Día 23, núm. 127.

Dirección general del Tesoro público

Nombramiento de un aspirante á oficial de 1.ª clase interino.—Día 16, número 117.

Cuerpo de médicos titulares

Relación de elegibles y no elegibles de la provincia.—Día 15, núm. 116.

Cuerpo de ingenieros de minas

Ordenando la práctica de las operaciones facultativas que cita.—Día 9, número 111.